Al Despacho señora Juez, hoy 20 de octubre de 2023, el proceso de la referencia.

Esperanza Castillo C.
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Proceso Ordinario No.	***15001310500220230006000***		Clase Proceso
Demandante:	AURA ALICIA ACEVEDO GUERRRO		**2.5**
Apoderado:	ANGÉLICA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ		
Demandados:	COLPENSIONES COLFONDOS	*notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co* *procesosjudiciales@colfondos.com.co*	
Apoderados:			

Tunja, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que las entidades demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. han comparecido al proceso a través de sus mandatarios judiciales y que la Agencia Jurídica del Estado, como el Ministerio Público han sido notificados, como lo dispone la norma procesal, lo procedente es continuar el trámite que en derecho corresponde.

Así las cosas, examinadas las contestaciones del libelo a la luz de lo establecido en el artículo 32 del CPTSS se evidencia que reúnen los requisitos contemplados en la norma procesal, razón por la cual se tendrá por contestada en término.

Ahora bien, como Colfondos con la contestación de la demanda llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIANA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA Y SEGUROS BOLIVAR, por reunir los requisitos establecidos se acepta la mencionada figura, en consecuencia, se dispone que la parte interesada proceda a realizar la notificación a cada una de las llamadas a integrar el contradictorio en garantía como lo dispone el art.66 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por analogía siguiendo los derroteros del art. 145 del CPTSS.

Finalmente, se dispone aceptar la renuncia al poder que les fuere conferido por Colfondos a los abogados JUAN FERNANDO GRANADOS TORO y JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, en consecuencia, se requiere a la demandada Colfondos para que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses y proceda a notificar la demanda a los llamados en garantía.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO-: Tener por contestada dentro del término la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO-: Tener por contestada la demanda dentro del término por parte de Colfondos.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional OLGA MILENA SUÁREZ ALBARRACÍN, identificada con C.C. 1057588088 y portadora de la T.P. 248172 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, atendiendo el poder general conferido a la firma Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S

CUARTO: *RECONOCER* personería adjetiva a los profesionales JUAN FERNANDO GRANADOS TORO, identificado con C.C. 79870592 y portador de la T.P. 114233 del C.S. de la J. y al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, con C.C. 1026276 y T.P. 319323 para actuar como apoderados judiciales de la demandada Colfondos.

QUINTO-: Admitir el llamado en garantía realizado por Colfondos a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA y SEGUROS BOLÍVAR. En consecuencia, se dispone que la parte interesada realice la notificación atendiendo lo dispuesto en el art. 66 del C.G.P.

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por los abogados JUAN FERNANDO GRANADOS TORO y JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, que les fue conferido por la demandada Colfondos S.A..

SEPTIMO: Requerir a Colfondos S.A. para que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MABEL ARIAS SANDOVAL
JUEZ

mecc

Firmado Por:
Luz Mabel Arias Sandoval
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd697fa2375615bdeaabdd2402a30f6486d4c340cb0b76dfcc436a05937d024**
Documento generado en 25/10/2023 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica